

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 13 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00308-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Guillermo López Vargas** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.234.418,00 por concepto de ocho (8) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré Nro. **454778009**, correspondientes a los meses de julio de 2019 a febrero de 2020 y que se encuentran discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. \$2.493.836,25 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré Nro. **454778009**, correspondientes a los meses de julio de 2019 a febrero de 2020 y que se encuentran discriminados en la demanda.
4. \$16.421.315,73 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré Nro. **454778009** visible a folios 9 y 10 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$941.445,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. **17545286-6444** visible a folios 12 y 13 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Yolima Bermúdez Pinto** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd432a700b34f84e513d425a340ff55ea0df53e4bbe1b37d279f70618ba9df3f**

Documento generado en 13/07/2020 04:58:15 PM